



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 22 de abril de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0162

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN EDITH PEÑA CAICEDO
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00028-00

Buenaventura – Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

la señora CARMEN EDITH PEÑA CAICEDO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicitando la Nulidad en la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS administrado por PORVENIS S.A., y se haga el respectivo traslado de la afiliación al régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por “COLPESNIONES”.

Una vez estudiada la demanda, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., Como consecuencia de lo anterior, se le notificará a los externos procesales del contenido de esta providencia de forma personal por medio de mensaje de datos, en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente vía correo electrónico la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

PROVINCIAL DE BUENAVENTURA en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, conteste la presente demanda en los términos del artículo 31 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Con todo, y dado que la integrada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Por otra parte se tendrá como apoderado judicial de la demandante a la profesional del derecho MARÍA EUGENIA RIASCOS BERMÚDEZ, en los términos del memorial poder adjunto.

Finalmente, el Juzgado advierte que el titular del Despacho, cuenta con los medios necesarios para la realización, de manera virtual, de las futuras audiencias públicas que se deberán llevar a cabo dentro del presente asunto, por tanto, se REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados judiciales, para que en el término de dos (02) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, indiquen a esta Oficina Judicial, a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, si cuentan con la disposición y los medios necesarios para comparecer y hacer seguimiento de manera virtual a cada una de las etapas procesales del presente, además de aportar las direcciones electrónicas por medio de las cuales pueden ser notificados.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, dando previo aviso al CORREO ELECTRÓNICO que debieran aportar las partes, intervinientes y/o al de sus apoderados judiciales, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora **CARMEN EDITH PEÑA CAICEDO**, a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y el señor PEDRO NEL OSPINA, respectivamente o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, demandada quien se



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

localiza en CALLE 21N ESQUINA con Avenida 6N de la ciudad de Cali – Valle, o a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión a la demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la CARRERA 10 # 72 – 33 Torre B Piso 11 de BOGOTÁ – CUNDINAMARCA o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE vía correo electrónico esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto

SEXTO: De NO presentarse a notificarse personalmente las demandadas, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: CÓRRASELE traslado de la demanda a las entidades PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá con la entrega de, copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

OCTAVO: Vencido el término de traslado a las demandadas e integradas, PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de ser el caso, para que emitan respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOVENO: REQUERIR a las entidades demandadas la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PARA QUE ALLEGUEN CON SU RESPECTIVA CONTESTACIÓN a la presente demanda el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - (Historia Laboral Tradicional) y el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES con su RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR y su DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS, debidamente actualizada, sin inconsistencias, suscrita por el funcionario competente de la Gerencia Nacional de Operaciones, y con la directriz dada por la Honorable Corte Constitucional en el numeral 4º de la Sentencia T – 079 del 22 de febrero de 2016, correspondiente a la demandante señora **CARMEN EDITH PEÑA CAICEDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.381.169 de Buenaventura, so pena de inadmisión de la contestación.

DECIMO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA EUGENIA RIASCOS BERMÚDEZ, identificado con la C.C. No. 31.377.900 de Buenaventura y la T.P.

No. 78.349 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en a los términos del memorial poder anexo al plenario.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

D.A.J.J.



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

